

## ORDENANZA N° 367/03

REFERENTE A: “Multas por poda y extracción de árboles del arbolado público.”

VISTO:

La necesidad de ordenar el arbolado público en la ciudad de Roldán, en acuerdo con lo establecido por la Ley 9004/82 de la provincia de Santa Fe y su Decreto reglamentario N° 0763; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9004/82 para el ordenamiento del arbolado público, no prevé algunos aspectos tales como multas y sanciones a nivel municipal.

Que es necesario establecer una normativa clara para el establecimiento de árboles, distancias de plantación, especies a utilizar, distancia a los cordones, etc.

Que la Comisión de Arbolado Público, creada por Ordenanza N° 317/02, ha considerado la necesidad de una adecuación respecto a sanciones y multas a nivel municipal.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley provincial 9004/82, denominada “Ley de Poda” y su Decreto reglamentario N° 0763.

Artículo 2°: Establézcase en el marco de la presente un régimen de multas para los vecinos que poden o extraigan árboles del arbolado público sin autorización municipal según la siguiente especificación:

- a) Escamado o poda leve o suave sin autorización, entendida como la poda de ramas de menos de 5cm(cinco centímetros) de diámetro. Multas de 20 a 40 lts. de nafta super.
- b) Tala o poda severa o mutilante, podas de ramas de más de cinco centímetros. Multa de 50 a 100 lts. de nafta super.
- c) Extracción de ejemplares sin autorización, o poda de ramas de más de cincuenta centímetros de diámetros, que causen inevitablemente la muerte de la planta. Multa de 100 a 200 lts. de nafta super.

Artículo 3°: En los escasos de extracción o podas según lo establecido en el artículo 2°, inciso c); puede establecerse una multa superior, si realizada la valuación del árbol se establece un monto superior al máximo. El parámetro de valoración será el que sostenga la Comisión de arbolado público o la comisión de planeamiento según métodos de valoración de arbolado público utilizadas en otros municipios o internacionalmente.

Artículo 4°: Todas estas multas deberán ser utilizadas para gastos de mantenimiento de arbolado, para reposición y nuevas plantaciones.

Artículo 5°: La Municipalidad podrá, incluso luego de cobrada la multa, hacer la denuncia ante el organismo de control provincial, sin que ello implique una repetición, como lo establece la Ley 9004/82.

Artículo 6°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, Roldán, 21 de Mayo de 2.003. -